

INFORME PARA CEGAL SOBRE LA PRESTACION PARA AUTONOMOS POR EL COVID-19

Versión 3

Contenido

| | |
|--|----------|
| Normativa original..... | 3 |
| Modificaciones normativas..... | 5 |
| Lo primero es cesar la actividad..... | 8 |
| Preparar la información..... | 9 |
| Situaciones que se pueden presentar. No todos los Autónomos son iguales | 10 |
| ¿Dónde voy a pedir la prestación? | 11 |
| ¿Tengo trabajadores? | 11 |
| ¿Puedo mantener alguna actividad? | 12 |
| ¿Puedo mantener actividad on line o a distancia, aunque cierre el local? ... | 12 |
| Prestación por cese de actividad en caso de ser Comercio al por menor de libros | 13 |
| Prestación por cese de actividad, si la facturación ha bajado un 75 % | 14 |
| Aplicación en caso de Autónomos societarios..... | 15 |
| ¿Habrá cambios en los próximos días?..... | 16 |

| | |
|---|----|
| ¿es posible la picaresca? | 17 |
| ¿pierdo algo pidiendo la prestación si no me la conceden, si cumpla todos los requisitos? | 18 |
| Duración de la prestación | 18 |
| ¿Y la desescalada? | 21 |

El RDL 8/2020 de 17 de marzo de 2020 estableció:

Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

2. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3. La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta

el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

4. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

5. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

6. La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por tanto, el Gobierno ha adaptado la prestación ya vigente de cese de actividad en Autónomos a esta situación extraordinaria de suspensión o disminución de actividad.

El pasado jueves 19 de marzo, el Ministerio de Seguridad Social ha desmentido las noticias de que fueran a probarse nuevas medidas para Autónomos.

Concretamente ha dicho:

Ante las informaciones y declaraciones de algunas personas aparecidas en medios de comunicación y redes sociales sobre la prestación extraordinaria para **autónomos afectados por el COVID-19**, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones quiere indicar:

1. Todos los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos del 75%, **tienen ya derecho a la prestación** que aprobamos en el último Consejo de Ministros **independientemente de su condición**. Por tanto, desde este Ministerio se desmiente que el Gobierno prepare ninguna modificación.
2. Los autónomos en esta situación **estarán exentos de pagar cotizaciones a la Seguridad Social y, además, recibirán una prestación equivalente al 70% de la base reguladora**, lo que supone un mínimo de 661€ para quienes hayan tenido que cerrar su negocio o hayan perdido el 75% de su facturación.

3. Leeréis estos días muchas **fake news** y muchos **bulos** que pretenden generar incertidumbre entre los autónomos. Para cualquier duda, consultad las **web oficiales** del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
4. El Gobierno **sigue trabajando** en medidas de calado, como esta prestación extraordinaria, para ayudar a quienes están pasando dificultades.

Sin embargo, a lo largo de estos meses el artículo 17 ha tenido hasta cinco redacciones.

Modificaciones normativas

El artículo 17 del RDL ha sufrido distintas modificaciones que deben tenerse en cuenta para la correcta aplicación de la prestación.

Concretamente el BOE nos indica:

- Última actualización, publicada el 27/05/2020, en vigor a partir del 28/05/2020, [No vigente aún].
- Modificación publicada el 22/04/2020, en vigor a partir del 23/04/2020.
- Modificación publicada el 08/04/2020, en vigor a partir del 09/04/2020.
- Modificación publicada el 01/04/2020, en vigor a partir del 02/04/2020.
- Texto original, publicado el 18/03/2020, en vigor a partir del 18/03/2020.**

La última versión que entra en vigor mañana 28 de mayo es la siguiente:

Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. Con carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión

de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tendrán derecho a una prestación extraordinaria por cese de actividad:

a) Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto.

b) Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, los trabajadores autónomos agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios y los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, siempre que no se encuentren en algunos de los supuestos recogidos en las letras c) y d) siguientes.

c) Los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrario, así como los trabajadores de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

d) Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, siempre que, no cesando en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 por ciento en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

2. Son requisitos para causar derecho a esta prestación:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento, en los periodos recogidos en las letras b), c) y d) del apartado anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

d) No será necesario para causar derecho a esta prestación tramitar la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

3. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que les corresponda por actividad.

4. La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado, no existirá obligación de cotizar y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras o, en su caso, entidad gestora correspondiente, en el caso de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad, y con cargo a los presupuestos de las entidades correspondientes en el caso del resto de aportaciones.

5. Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

6. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

7. La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

Los trabajadores autónomos que no hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 83.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, deberán, para causar derecho a esta prestación, presentar la solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social, entendiéndose desde ese momento realizada la opción prevista en el mencionado artículo con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese

de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y con el Servicio Público de Empleo Estatal.

La Tesorería General de la Seguridad Social tomará razón de dichas opciones en función de las comunicaciones que le realicen las mutuas colaboradoras sobre el reconocimiento de las prestaciones extraordinarias o a través de cualquier otro procedimiento que pueda establecer la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. En el supuesto de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no será objeto del recargo previsto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

9. El reconocimiento de la prestación regulada en este artículo podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma. Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho. Finalizado el estado de alarma se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas. En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

10. La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75 % exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Lo primero es cesar la actividad

Todos debemos entender que esta prestación es por cesar temporalmente la actividad.

Es decir, la actividad NO puede mantenerse como antes de la crisis. Si se mantiene la actividad no se puede pedir la prestación. Quién cobre la prestación y mantenga su actividad habitual podrá ser sancionado, además de ser obligado a devolver la prestación.

Aunque en un principio este criterio estaba claro y parecía un cese absoluto de la actividad, en la práctica el Gobierno ha comunicado que en el caso de la disminución de facturación se puede mantener la actividad siempre que la facturación no supere el 25 % de la facturación del semestre anterior.

NO hay obligación de darse de baja en Hacienda u otras licencias o registros públicos.

Preparar la información.

Lo primero preparar la documentación para saber en qué situación está cada Autónomo, porque hay diferentes tipos de Autónomos y las consecuencias serán diferentes.

Con firma digital entra en la Sede Electrónica de la Seguridad Social y pide un certificado.

Informe de datos de cotización RETA



Así podrás comprobar la base, la cuota y el epígrafe en el que se está dado de alta.

También es conveniente pedir un certificado de estar al corriente de pago:

Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social



Y, si se tiene trabajadores, este otro:

Informe de situación de empresario individual



Todos son gratuitos e instantáneos.

También, si se tienen hijos, se debe justificar con el libro de familia. La prestación es distinta si se tiene o no hijos a cargo.

Situaciones que se pueden presentar. No todos los Autónomos son iguales

Se pueden presentar básicamente tres situaciones en nuestro sector:

- a) Si el autónomo está dado de alta en el epígrafe de COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS
- b) Si el Autónomo está dado de alta en otro epígrafe.
- c) Si se es Autónomo Societario por ser Administrador con control en una Sociedad.

A su vez, debe diferenciarse en dos situaciones:

- a) Que se haya cerrado el establecimiento y suspendido la actividad en su totalidad por imperativo del Decreto de Alarma.
- b) Que se tenga actividad on line y, por tanto, la actividad no se ha suspendido.

Finalmente, será distinto la situación si se tiene trabajadores o no.

¿Dónde voy a pedir la prestación?

Se hace en la Mutua, salvo que no tengas Mutua asignada. En ese último caso se hará en el SEPE. Una de las modificaciones operadas a lo largo de estos meses es la asignación obligatoria de una Mutua a todos los autónomos, ya no es posible la tramitación en el SEPE.

Lo normal es que se haga en la Mutua. En el Certificado de la Seguridad Social que has pedido antes tendrás el nombre de la Mutua.

Todos los trámites son telemáticos.

¿Tengo trabajadores?

Si la prestación se pide por cese de actividad y tienes trabajadores, como la actividad debe cesar, es obligatorio hacer un ERTE o un ERE. No se puede pedir la prestación si los trabajadores siguen de alta.

No está nada claro si en el caso de la disminución de facturación se debe hacer un ERTE a todos los trabajadores o a una parte proporcional de estos o incluso

a ninguno. Este punto no ha sido aclarado a lo largo de estos meses, por tanto, debe entenderse que el ERTE no afecta a la prestación de autónomos por disminución de la facturación.

¿Puedo mantener alguna actividad?

Cuando se pide la prestación por cese de actividad la actividad comercial debe cesar. Salvo la estrictamente necesaria para poder reanudar la actividad cuando la situación pase. Por ejemplo, tareas de mantenimiento, limpieza o mera contabilidad u otras obligaciones formales. Pero no puede realizarse ninguna actividad comercial.

Es distinto cuando se pide la prestación por suspensión de la actividad o por disminución del 75% de la facturación.

Se debe interpretar que, si la causa de la prestación es por disminución de la facturación, se podría seguir facturando ese otro 25 %. De hecho, este criterio permisivo es el que mantiene el Ministro en su video que se difundió por el Ministerio de Seguridad Social.

¿Puedo mantener actividad on line o a distancia, aunque cierre el local?

No. Si se pide la prestación por cierre legal de la actividad, NO se debe realizar ninguna actividad comercial.

Si se pide por disminución de la facturación, el Ministro dijo que si se podría mantener la actividad si bien facturando hasta un máximo del 25 %.

Prestación por cese de actividad en caso de ser Comercio al por menor de libros

La actividad de comercio de libros en su vertiente presencial está suspendida, siempre que el CNAE sea de comercio de libros y no otro (este requisito es objetivo y se prueba con el certificado de la AEAT). Y siempre que no se mantenga venta online o a distancia (este requisito es subjetivo y se puede probar de muchas maneras, por ejemplo, si se ha comunicado a los clientes que la tienda online sigue abierta o se ha cerrado).

En este caso, simplemente con la DECLARACION JURADA será suficiente para justificar el cierre, pues lo establece una norma legal. La Mutua no debe pedir ningún otro requisito.

Las Mutuas han cambiado su criterio inicial de solicitar múltiples requisitos y documentos. Ahora NO están pidiendo aportar los documentos con la instancia inicial sino tenerlos a disposición de la Mutua para ulteriores comprobaciones. Por ejemplo, FREMAP dice:

Documentación necesaria:

Para la correcta tramitación de tu solicitud, es necesario que remitas un correo electrónico a FREMAP (ver más adelante la dirección a la que enviarlo), adjuntado este [formulario](#) cumplimentado digitalmente y el documento acreditativo de tu identidad (DNI, NIE, pasaporte, etc.), digitalizado en PDF

El formulario de solicitud PDF puede cumplimentarse directamente en su versión digital. Para ello debe descargarse y cumplimentarse en su totalidad; posteriormente, debe guardarse como archivo para adjuntarlo al correo electrónico. No es necesario imprimirlo ni digitalizarlo.

Documentación que no debe remitirse con la solicitud, pero que debe estar a disposición de su requerimiento por parte de FREMAP:

FREMAP podrá requerir en cualquier momento al solicitante la documentación siguiente, de la que debe disponer el autónomo para su comprobación por la Mutua cuando se considere pertinente. Esta documentación no debe adjuntarse con la solicitud de la prestación:

1. Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
2. Certificado de Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago.
3. Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la Tesorería General de la Seguridad Social: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
4. Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el Extranjero.
5. Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.
6. Documentación específica cuando se alegue reducción de la facturación mensual: Libro de registro de facturas emitidas y recibidas; libro diario de ingresos y gastos; libro registro de ventas e ingresos; libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

Prestación por cese de actividad, si la facturación ha bajado un 75 %

Reitero que es un requisito alternativo. Es incompatible pedir la prestación por ambas causas. Se debe elegir una u otra.

Para acreditar la disminución del 75 % en la facturación cada Mutua requerirá documentos distintos.

Además de la declaración jurada y cumplimentar un impreso con los datos, he comprobado los requisitos que dos de las más importantes. No piden documentos. Únicamente tenerlos a su disposición:

FREMAP pide:

Documentación que no debe remitirse con la solicitud, pero que debe estar a disposición de su requerimiento por parte de FREMAP:

FREMAP podrá requerir en cualquier momento al solicitante la documentación siguiente, de la que debe disponer el autónomo para su comprobación por la Mutua cuando se considere pertinente. Esta documentación no debe adjuntarse con la solicitud de la prestación:

MUTRESPA pide únicamente en el impreso una declaración jurada con el siguiente texto:

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

- Que son ciertos los datos que se consignan en la presente solicitud.
- Que cumplo los requisitos para el acceso al derecho a la prestación extraordinaria de cese de actividad.
- Que cuento con la documentación que en la misma se requiere, la cual tendré a disposición del órgano gestor de la prestación extraordinaria de cese de actividad.
- Que me comprometo a comunicar al órgano gestor cualquier hecho que supusiera dejar de cumplir los citados requisitos, así como a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, en caso de incumplimiento de cualquiera de dichos compromisos.

[Aplicación en caso de Autónomos societarios](#)

En caso de que la actividad se preste por una Persona Jurídica y el librero sea Administrador con control efectivo, debe estar de alta en el Régimen de Autónomos.

Si es así, los requisitos y trámites serán los mismos que si fuese un Autónomo como persona física.

En la prestación ordinaria por cese de actividad era obligatorio dar de baja de Sociedad tanto en Hacienda como en la Seguridad Social para acceder a la prestación.

Se ha discutido si en la prestación extraordinaria se requieren los mismos requisitos o no.

En mi opinión la respuesta debe ser negativa. Lógicamente al tratarse de un cese temporal de actividad no puede requerirse al empresario la baja definitiva en registros oficiales (Hacienda, Seguridad Social), ni afectará a licencias (municipales) ni terminación de contratos (alquiler).

En cambio, lo que sí se debe probar es la baja de todos los trabajadores por ERTE en la Sociedad.

Salvo en el caso de disminución de facturación. Me remito a la respuesta anterior sobre si dar de baja o no a los trabajadores en ese supuesto.

[¿Habrá cambios en los próximos días?](#)

Según el Ministro de Seguridad Social, no habrá cambios. Lo dijo con toda claridad el viernes 20 de marzo en un video donde explica todo:



Sin embargo, sí se han introducido cambios en el artículo y en la interpretación de la Mutuas que cambian algunos aspectos de la prestación en la compatibilidad y en la justificación. Fundamentalmente en el supuesto de la disminución de facturación.

¿es posible la picaresca?

No.

El Autónomo debe valorar muy bien el tema, porque entre los requisitos formales de la tramitación está una DECLARACION JURADA.

Si el Autónomo se equivoca conscientemente al pedir una prestación de forma indebida y pone en su declaración jurada un dato falso, no solamente no le darán

la prestación o le solicitará la Mutua su devolución, sino que tendrá consecuencias sancionadoras e, incluso, podría tenerlas penales.

¿pierdo algo pidiendo la prestación si no me la conceden, si cumpla todos los requisitos?

En teoría, no. En la práctica, podría ser. Por dos motivos:

- a) Debo tramitar el ERTE a mis trabajadores. Es un requisito previo imprescindible.
- b) Si opto por la vía del cese de actividad debo cerrar el establecimiento y suspender completamente la actividad. Es otro requisito previo imprescindible.
- c) Si se pide por la vía de reducción de la facturación la interpretación del Ministro es que la actividad puede mantenerse.

La resolución denegatoria de la Mutua se puede impugnar ante la Jurisdicción Social, pero ni la cuantía ni el tiempo merecerá el gasto de defender una demanda. Tened en cuenta que la prestación en ese momento es por un mes, o en el mejor de los casos por meses completos mientras dure el estado de alarma.

Duración de la prestación

La prestación se percibe desde el día en que se cumplan los requisitos (cierre o disminución de facturación) por meses (excepto marzo que se percibe parcialmente, claro) hasta el último día del mes en que decaiga el estado de Alarma.

Considerando que en este momento el último Estado de Alarma termina el 7 de junio:

- si se solicitó por cierre se podrá percibir desde día del cierre (el 14 de marzo o posterior) hasta el 30 de junio
- si se solicitó por disminución de la facturación se podrá percibir desde el mes en que se constate la disminución de facturación (el 14 de marzo o posterior) hasta el 30 de junio.

Procedimiento de revisión

El artículo 17 establece que las Mutuas revisarán todas las prestaciones.

La declaración de concesión es provisional. Y no será definitiva hasta que no sea revisada por la Mutua.

A tal fin me consta que las Mutuas están ofreciendo a los Autónomos un procedimiento extraordinario de subsanación para evitar que en la posterior revisión pueda haber sanciones.

Concretamente, en el caso de Mutrespa, dice:

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, DESISTIMIENTO O RENUNCIA
MOTIVO DE LA SUBSANACIÓN

Atendiendo a la fecha en que solicitó la prestación deberá acreditar la pérdida de facturación superior al 75% en el mes de MARZO de 2020 para tener acceso a la prestación desde el día 14 de marzo de 2020. Dado que el estado de alarma afectó únicamente a medio mes de marzo, precisamos verificar que realmente ha podido constatar la pérdida de facturación superior al 75%, que exige la norma, en ese mes de Marzo.

En caso contrario, precisamos que modifique su solicitud con alguna de las alternativas que le ofrecemos a continuación, en aras a intentar evitar futuras reclamaciones de prestaciones indebidas.

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

....

2. SOLICITUD

Pongo en conocimiento de Fraternidad-Muprespa MCSS nº 275 que, en relación a mi solicitud previa de prestación extraordinaria por cese de actividad por COVID-19, regulada en el art. 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de Marzo, a la que solicitaba acceder por causa de la pérdida de ingresos en el último mes, superiores al 75% respecto al semestre previo (o periodo comparable del año anterior, en el caso de actividades estacionales, artísticas o culturales),

Solicito

Modificar mi solicitud anterior, entendiendo que la misma se justifica por la pérdida de ingresos en la facturación del mes indicado a continuación y que, en su mérito, se reconozca y/o re-calcule la prestación con los efectos que correspondan.

Facturación del mes:

de 2020

Desistir de la solicitud presentada o, en caso de haber sido ya reconocida, renunciar voluntariamente a la misma comprometiéndome a devolver las prestaciones que haya podido percibir

No realizar ningún cambio en la solicitud inicial

Si lo desea puede aportar documentación adicional:

Con este procedimiento de subsanación se nos concede un plazo para evitar ser sancionados. El plazo de subsanación terminará el día que expire el Estado de Alarma, pues desde entonces la Mutua tendrá obligación de abrir el procedimiento de revisión.

IMPORTANTE: el criterio que adopta la Mutua es comparar los ingresos facturados en todo el mes de marzo con el semestre natural anterior. No la parte proporcional de los días de marzo en Alarma. Es un criterio restrictivo que nos da una pista de por donde irán las revisiones. Aplicable seguramente a la permisividad o no de un cierre sin cierre total (como puede ser el caso de bonos o ventas por internet).

¿Y la desescalada?

No hay ninguna disposición sobre si la desescalada afecta o no a la prestación ya concedida. Supuestamente permanece hasta el fin del Estado de Alarma. Es del todo incoherente, pero ... la norma no ha cambiado... por ahora.

Este informe se realiza para CEGAL con la información publicada el miércoles 27 de mayo a las 20:13 horas.

Las preguntas y respuestas de este documento son genéricas y están sometidas a otras mejor fundadas en Derecho. La prudencia y la gravedad de la crisis recomienda consultar con un asesor profesional cada caso concreto antes de tomar decisiones.

Fdo. Jose Guilló Sánchez-Galiano (Abogado ICAM 30040)

Recibe este documento por ser cliente, proveedor o colaborador de José Guilló Sánchez-Galiano (Abogado)

El contenido de este documento está protegido por las reglas de confidencialidad de la profesión. No está autorizada su reproducción ni difusión por ningún medio. Si no es ud el destinatario de la información, ruego se remita al emisor inmediatamente. Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o cancelación puede dirigirse por correo ordinario a José Guilló Sánchez-Galiano (Abogado) en c/ Fuentesauco, 9 - local 2 - 28024 Madrid, o por teléfono al 609072507 o por correo electrónico a jguillo@paraprofesionales.com